

Lafferrière, Jorge Nicolás

*Cuestiones en juego en los proyectos de
legalización del aborto*

Vida y Ética. Año 11, Nº 2, Diciembre 2010

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Lafferrière, Jorge N. “Cuestiones en juego en los proyectos de legalización del aborto”[en línea]. Vida y Ética. 11,2 (2010). Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/cuestiones-juego-proyectos-legalizacion-aborto.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

CUESTIONES EN JUEGO EN LOS PROYECTOS DE LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

*Ciudad de Buenos Aires,
miércoles 13 de octubre de 2010*

Dr. Jorge Nicolás Lafferrière

- . Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA)
- . Doctor en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA)
- . Profesor de "Derecho Civil" de la UBA y de la UCA
- . Profesor de "Bioderecho" de la Maestría en Ética Biomédica de la UCA
- . Director de Investigación Jurídica Aplicada de la Facultad de Derecho de la UCA
- . Director de la Revista *Prudentia Iuris*
- . Ha sido Secretario Académico de la UCA (2003-2010)
- . Director del Centro de Bioética, Persona y Familia

Palabras clave

- . Proyectos de ley
- . Inicio de vida
- . Tópicos bioéticos

Key words

- . Bills
- . Start of life
- . Bioethical topics

RESUMEN

Se procura identificar los más importantes tópicos bioéticos en tratamiento ante el Congreso de la Nación en relación con el inicio de la vida: proyectos sobre el delito de aborto, con diversas derivaciones como la píldora del día después; sobre técnicas de procreación humana; sobre clonación y otras situaciones de bioingeniería aplicada a la vida humana. Se formula un análisis contextualizado de los proyectos y una valoración crítica a la luz de los principios de la Bioética personalista ontológicamente fundada.

ABSTRACT

This article intends to identify the major bioethical topics currently discussed at the Argentine Congress regarding the start of life: bills on abortion, with its several consequences such as the day after pill; human reproduction techniques; clonation and other issues of bio-engineering applied to human life. It includes a contextualized analysis of the bills and a critical assessment in the light of an ontologically grounded personalistic bioethics.

La convivencia social se ve conmovida periódicamente por diversos intentos de legitimar la eliminación deliberada de la vida humana por nacer a través de proyectos de ley de modificación del Código Penal y de legalización de este atentado contra la vida.

Al respecto, en el presente trabajo presentaremos los proyectos de ley con estado parlamentario al 15 de noviembre de 2010 y procuraremos presentar un análisis de las cuestiones en juego en este debate, con unas reflexiones finales de apreciación crítica a modo de conclusión.

1. PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

En la Cámara de Diputados existen siete proyectos de ley que propugnan la despenalización o legalización del aborto, a saber:

- Expte. 57-D-10 de la diputada Diana Conti.
- Expte. 515-D-10 de la diputada Juliana Di Tullio.
- Expte. 659-D-10 del diputado Martín Sabatella y otros (5 firmantes)

- Expte. 998-D-10 de la diputada Juliana Di Tullio y otros (47 firmantes)
- Expte. 2435-D-10 del diputado Miguel A. Barrios y otros (5 firmantes)

- Expte. 7054-D-10 de la diputada Gladys González.
- Expte. 7953-D-10 del diputado Gustavo Cusinato.

Sistematizando las propuestas de los proyectos encontramos:

Aborto libre hasta las 14 semanas	1	659/10
Aborto libre hasta las 12 semanas	2	515/10, 998/10
Aborto en caso de embarazo por violación	6	57/10, 515/10, 659/10, 998/10, 7054/10, 7953/10
Aborto en caso de anencefalia	4	57/10, 659/10, 998/10, 7054/10
Aborto por causa de la salud de la madre	4	57/10, 659/10, 998/10, 7054/10
Por indicación médica	-	-
Reglamentación de abortos no punibles	1	2435/10

A su vez, existen tres proyectos de ley que impulsan restricciones al aborto en la Argentina, todos de autoría del diputado Hugo Acuña:

Procedimientos para garantizar vida extrauterina	1	860/09
Penalización del aborto con excepción del aborto indirecto	1	856/09
Derechos del niño por nacer	1	855/09

En el Senado de la Nación, los proyectos de legalización del aborto son tres:

- Expte. 72-S-2010 de la senadora Adriana Bortolozzi.

- Expte. 397-S-2010 de la senadora Adriana Bortolozzi.

- Expte. 588-S-2010 de la senadora Elena Corregido y otros (6 firmantes).

Aborto libre hasta las 14 semanas	-	-
Aborto libre hasta las 12 semanas	-	-
Aborto en caso de embarazo por violación	3	72/10, 397/10, 588/10 (hasta 12 semanas)
Aborto en caso de anencefalia	2	72/10, 588/10
Aborto por causa de la salud de la madre	3	72/10, 397/10, 588/10
Por indicación médica	1	397/10
Reglamentación de abortos no punibles	-	-

Por su parte, dos proyectos de ley en el Senado promueven restricciones al aborto:

- Expte. 62-S-2009 de la senadora Liliana Negre de Alonso y otro.

- Expte. 1494-S-2010 de la senadora Liliana Negre de Alonso.

Penalizar al que promoviere el aborto	1	1494/10
Derogación del inc. 2 del art. 86 del C. P. (violación de mujer idiota o demente)	1	62/09

2. LAS CUESTIONES EN JUEGO EN EL DEBATE PARLAMENTARIO

2.1. La cuestión del comienzo de la existencia de la persona y el carácter absoluto del derecho a la vida

En el debate por el aborto, la cuestión central es la referida al estatuto jurídico del ser humano por nacer. En este sentido, el análisis de los proyectos de ley de despenalización permite advertir tres aproximaciones a esta cuestión:

- Algunos de los proyectos omiten toda mención al tema del comienzo de la existencia de la persona y casi no contienen referencias al estatuto del ser humano antes de su nacimiento.

- Otros proyectos utilizan expresiones que denotan una cierta definición sobre el momento en que comienza la existencia de la persona, pero no desarrollan el punto. Así, el proyecto 998-D-2010 propone legalizar el aborto sin necesidad de invocar causales durante las primeras doce semanas del proceso gestacional. A lo largo de sus fundamentos, los autores no explican los motivos que determinan la fijación de ese plazo de doce semanas.

- Otros proyectos reconocen que comienza la existencia de la persona en el momento de la concepción, pero consideran que hay "un claro conflicto de derechos" que se resuelve en el Código Penal con las causales de abortos no punibles (7054-D-2010). Lo mismo ocurre con el proyecto 7953-D-2010.

Al respecto es significativo que casi no se discuta que la vida comienza desde la concepción. Creo que en general existe amplio acuerdo en este punto, al menos en lo que concierne a que así está reconocido por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales.

Por supuesto, como ya hemos desarrollado en otras intervenciones, creemos que este punto es decisivo y que privar al niño por nacer de su derecho a la vida es siempre una injusticia que merece una sanción específicamente penal. [1]

Aunque existe este tácito acuerdo –o al menos ausencia de controversias– sobre el comienzo de la existencia de la persona, se abre camino en varios proyectos de ley una línea argumental que sostiene el carácter relativo del derecho a la vida del niño por nacer, derecho que

[1] LAFFERRIÈRE, Jorge Nicolás, "El eclipse del valor de la vida: la legalización del aborto. Análisis sintético del estado actual del debate", *El Derecho*, tomo 215, Buenos Aires (2006), p. 685.

estaría sujeto a las reglamentaciones que se dicten por el Congreso Nacional. Es decir, no se niega que la vida empieza desde la concepción, pero se niega que el derecho a la vida del concebido sea absoluto y que no pueda ser sometido a reglamentaciones de tal modo que "ceda" ante el derecho de la mujer.

El proyecto 7953-D-2010 es muy claro en este punto: "El artículo 4.1 del Pacto de San José de Costa Rica establece que 'toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de su concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente'. Esto significa que la protección del derecho a la vida consagrada en la Convención Americana de Derechos Humanos no es de carácter absoluto, pudiendo admitirse excepciones a la regla de protección".

Este planteo supone una novedad importante y un desafío adicional para los juristas que sostenemos la inviolabilidad del derecho a la vida. Se trata de demostrar que el derecho a la vida, al menos en su formulación negativa como

prohibición, no admite excepciones. Ciertamente, un autor decisivo en el contexto argentino para esta postura ha sido Andrés Gil Domínguez, quien en su tesis doctoral defendió la constitucionalidad de la despenalización del aborto. [2] En este sentido, autores como Úrsula Basset o Catalina Arias de Ronchietto han demostrado el carácter absoluto del derecho a la vida. [3]

En la misma línea de quienes sostienen que el derecho a la vida no es absoluto encontramos a quienes afirman que existe un supuesto "conflicto de derechos" entre el derecho del niño por nacer y el derecho de la mujer (ver por ejemplo expte. 7054-D-2010). En realidad no existe tal "conflicto", pues lo debido al niño es su vida, mientras que la madre puede tener alguna pretensión en relación a su situación personal, pero nunca puede reclamar como derecho el eliminar a su hijo por nacer.

Hemos procurado sistematizar las razones de la necesidad de protección específicamente penal ante la eliminación deliberada de un niño por nacer: [4]

[2] GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Aborto voluntario, vida humana y Constitución*, Buenos Aires, Ediar, 2000, p. 193.

[3] BASSET, Úrsula y BACH DE CHAZAL, Ricardo, "Análisis legal: el derecho a la vida del niño por nacer en el sistema jurídico argentino", y ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina, "El debate sobre la despenalización del aborto. Antijurídica reducción de cada vida humana a cosa disponible", en LAFFERRIÈRE, Jorge Nicolás (coord.), *La vida, primer derecho humano*, Buenos Aires, Educa, 2010.

[4] Ver LAFFERRIÈRE, Jorge Nicolás, "El Código Penal y la protección de la vida humana por nacer", en LAFFERRIÈRE, Jorge Nicolás (coord.), *La vida, primer derecho humano*, op. cit., p. 103.

I. La importancia de la vida humana como bien jurídico exige una tutela penal.

II. La insuficiencia de una tutela meramente civil.

III. La función docente de la ley penal.

IV. La ineficacia de la despenalización para la disminución del número de abortos.

V. La despenalización equivale a la legalización.

VI. Los preceptos negativos de la ley natural no admiten excepciones.

2.2. El derecho a la vida de la mujer (cantidad de abortos y mortalidad materna)

El mayor giro que se ha producido en las argumentaciones favorables al aborto se encuentra en la pretensión de justificar la legalización del aborto como una concreción del "derecho a la vida" de la mujer.

Así surge expresamente del proyecto 998-D-2010:

"a) Según cifras oficiales en Argentina el aborto clandestino es desde hace décadas la primera causa de muerte materna. La criminalización del aborto que da como resultado los abortos inseguros y la muerte de las mujeres, incluido el riesgo de muerte, resulta una violación directa del art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que expresa: 'El derecho a la vida es inherente a la per-

sona humana'. El Comité de Derechos Humanos ha señalado en sus observaciones finales y recomendaciones de manera expresa su preocupación por estas violaciones, entre ellas en la Observación General N. 28 (Igualdad de derechos entre hombres y mujeres), señalando a los estados que al presentar informes sobre el derecho a la vida deberán aportar datos sobre el número de casos de muertes de mujeres en relación con el embarazo y deberán proporcionar información sobre las medidas que hubieran adoptado para que las mujeres no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida (29/03/2000- Ob. Gral 28 / parr. 10). Asimismo ha expresado: 'El Comité observa con preocupación: a) las leyes estrictas sobre el aborto que llevan a la práctica de un elevado número de abortos clandestinos con los riesgos concomitantes para la vida y la salud de las mujeres (Observaciones finales, Poland 29/07/99 CCPR/C/79/Add.110). También ha manifestado la preocupación de 'que el aborto esté sujeto a sanciones penales... y de que el aborto clandestino sea la mayor causa de mortalidad materna ...' y ha recomendado expresamente 'una revisión de las disposiciones del Código Civil y del Código Penal a la luz de las obligaciones establecidas en el Pacto... así como 'tomar las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de disposiciones legales restrictivas sobre el aborto' (O.F. Perú 18/11/96 - CCPR/C/79/ Add.72)".

Es evidente que existe una manifiesta manipulación de las estadísticas para presentar el tema del aborto como un problema para la vida de la mujer y así desarticular la fortaleza argumentativa que tiene el derecho a la vida de toda persona humana desde su concepción. El movimiento a favor del aborto pretende "quitar" al movimiento provida la bandera del derecho a la vida y transformar al aborto en una cuestión de vida o muerte para la mujer.

Las bases de estas pretensiones son:

I) La afirmación de un problema sociológico en la cantidad de abortos que se realizan en el país.

II) La afirmación de que se producen muchas muertes maternas por abortos "inseguros" y que ello reclama su legalización para evitar esas muertes.

Las dos cifras se manejan de manera deliberadamente confusa y ambigua. Algunas veces se habla de 500.000 abortos y luego se coloca un porcentaje de muertes maternas (20%), datos que entonces parecen indicar el 20% de 500.000.

Estas afirmaciones suponen nuevos desafíos para los académicos defensores

de la vida humana. Por razones de brevedad, me remito al estudio que realizara Inés Franck [5] sobre las falacias escondidas detrás de las argumentaciones que vinculan la despenalización del aborto con la baja de la mortalidad materna. En un reciente artículo publicado en la revista *The Lancet* se afirma a este respecto: "Sobre la base de la estadística provista por Hogan y sus colegas, países como El Salvador, Chile, Polonia y Nicaragua, que prohibieron el aborto luego de haberlo tenido previamente permitido, no vieron empeorar su mortalidad materna. En verdad, ha mejorado. Sudáfrica ha visto empeorar la mortalidad materna después de la legalización del aborto". [6]

La legalización del aborto no es la solución ante la realidad de la muerte materna, sino un acompañamiento sanitario, social, económico y psicológico de la mujer y su hijo por nacer, a fin de garantizarle a ambos el máximo nivel de salud. Se requiere tomar medidas que involucren a la persona en su integridad, con políticas de educación y de reinserción social, pues de otro modo nos limitamos a intentar parches que no constituyen la solución de fondo y que suponen la vulneración de derechos humanos fundamentales, como el dere-

[5] FRANCK, María Inés, "Aborto y mortalidad materna", en LAFFERRIÈRE, Jorge Nicolás (coord.), *La vida, primer derecho humano*, op. cit., p. 53.

[6] LEIVA, Rene, "Maternal Mortality and Abortion", *The Lancet*, volume 376, issue 9740, (August 2010), p. 515.

cho a la vida. Por otra parte, la despenalización del aborto no necesariamente incide en una baja del aborto, sino que por el contrario se extiende esta conducta y persisten los riesgos para la salud materna que se afirma querer prevenir. La solución no es la despenalización y ampliación de las causales de excepción de aborto no punible, ya que ello equivaldría a legitimar la ejecución de las personas por nacer que fueran engendradas bajo ciertas circunstancias o con ciertas características de su desarrollo. No hay ningún Tratado internacional que haga excepciones y que establezca que algunas personas tienen derecho a vivir y otras no lo tienen.

Esta línea argumental tiene algunas derivaciones:

a) El supuesto "derecho al aborto" como parte de los derechos sexuales y reproductivos: las pretensiones de considerar al aborto como parte del derecho a la vida de la mujer se vinculan también con la creación de un supuesto "derecho al aborto" que formaría parte de los derechos sexuales y reproductivos. En este sentido, el 15 de noviembre de 2010, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que monitorea el cumplimiento del Pacto Internacional

respectivo, celebró una sesión especial (*Day of General Discussion*) sobre "el derecho a la salud sexual y reproductiva" y varias instituciones que enviaron documentos para el debate focalizaron sus argumentaciones en la inexistencia de tal derecho al aborto. [7]

En realidad no existe ningún instrumento internacional que obligue a nuestro país a consagrar tal pretendido derecho al aborto. Piero Tozzi, por su parte, ha investigado suficientemente el tema y ha demostrado el punto de manera concluyente.

b) El "*soft law*": se pretende hacer surgir este supuesto derecho al aborto, sobre todo, de lo que se denomina "*soft law*", es decir, las interpretaciones que los organismos de las Naciones Unidas y vinculados realizan sobre las convenciones internacionales y que se utilizan políticamente como mecanismos de presión para modificar las legislaciones nacionales, cuando en realidad son meras recomendaciones que emanan, en casi todos los casos, de organismos que no son representativos.

Por otra parte, se suele citar el documento conclusivo de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo

[7] Disponible en: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/discussion15112010.htm>> [consulta: 29 de noviembre de 2010].

reunida en El Cairo en 1994 como fundamento de los derechos reproductivos y del aborto y en realidad se omite hacer mención a la reserva hecha por nuestro país que dice:

"Capítulo II (Principios) - Principio 1

La República Argentina acepta el Principio 1, teniendo en cuenta que la vida existe desde el momento de la concepción y desde ese momento la persona, en su dimensión única e irrepetible, goza del derecho a la vida, siendo éste fundante de todos los otros derechos individuales.

Capítulo VII (Derechos reproductivos y salud reproductiva) - Párrafo 7.2

La República Argentina, no puede admitir que en el concepto de 'salud reproductiva' se incluya el aborto ni como servicio ni como método de regulación de la fecundidad. La presente reserva, fundada en el carácter universal del derecho a la vida, se extiende a todas las menciones que recojan ese sentido".

c) El control de convencionalidad: junto con esta aparición del *soft law* debemos prestar atención al control de convencionalidad, que progresivamente se impone como mecanismo de supervisión legislativa y que pretende erigirse en autoridad suprema, incluso por encima del mismo control de constitucionalidad. Además, los organismos judiciales se entienden a sí mismos como intérpretes auténticos de los documentos internacionales y generan interpretaciones

dinámicas basadas en la idea de que los documentos son "instrumentos vivos" que deben leerse a la luz de las realidades sociológicas de cada país.

d) El derecho a la salud de la mujer y el aborto: la cuestión de la mortalidad materna también lleva -en una extensión abusiva del término salud- a la pretensión de legalizar todo aborto que afecte de alguna manera la "salud" de la madre.

En este sentido, es llamativo que en el proyecto 998-D-2010 se afirme que se puede abortar "si estuviera en riesgo la salud o la vida de la mujer", sin añadir el requisito que actualmente incorpora el art. 86 del Código Penal en el sentido que tal riesgo "no puede ser evitado por otros medios". Más grave aún es el proyecto 659-D-2010 que dice expresamente: "Si existe peligro para la vida o la salud de la mujer; entendiéndose la salud conforme la define la Organización Mundial de la Salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no como la mera ausencia de enfermedades". De esta forma, el proyecto 659-D-2010 legaliza el aborto hasta el noveno mes siempre que se pueda invocar una razón de "salud" psicológica o social.

e) El aborto ante los casos de anencefalia: también la pretensión de despenalizar el aborto en los casos de anencefalia se vincula con la salud de la madre. En efecto, se afirma que el embarazo de un

niño por nacer con anencefalia supone una amenaza a la salud psicológica de la madre que se soluciona con el aborto del niño. Desde ya consideramos que estas aproximaciones al tema configuran supuestos de discriminación injusta y que introducen en la convivencia social mecanismos de exclusión y marginación de los más débiles.

En este supuesto, además, llama la atención la ambigüedad deliberada de algunos de los proyectos de ley. Así, el expte. 57-D-2010 utiliza la expresión: "Si se ha diagnosticado médicamente la inviabilidad de vida extrauterina del feto"; el 659-D-2010 dice: "Si se ha diagnosticado médicamente la inviabilidad de vida extrauterina"; el 998-D-2010: "Si existieran malformaciones fetales graves"; y el 7054-D-2010: "Si se ha diagnosticado médicamente que el embarazo presenta un feto anencefálico o su imposibilidad de vida fuera del útero".

Desde una perspectiva de técnica legislativa y a la luz de la precisión que debería caracterizar a las normas penales, cabe señalar que todo feto es, al menos hasta cierta semana, inviable para vivir fuera del útero. Por eso, una interpretación literal de la norma podría pretender considerar despenalizado el aborto durante todo el embarazo. Por otra parte, nos preguntamos cuándo las malformaciones son "graves" y cuándo no lo son y quién lo

determina. Además, hay un uso complejo de la palabra "viabilidad".

f) Embarazo por violación y aborto: también se pretende englobar bajo esta óptica del derecho a la vida el pretendido aborto en caso de embarazo proveniente de violación. En este punto hemos dicho en reiteradas ocasiones que al mal que significa la violación no se puede sumar un nuevo mal como es la eliminación del niño por nacer. Además, existen importantes controversias sobre el número de embarazos en estos casos y, sobre todo, sobre el número de los abortos que efectivamente se realizan en aquellos lugares donde está despenalizado.

Un aspecto adicional está configurado por la manera de comprobar la violación y la identificación y castigo de los responsables de la violación.

En este punto, el desafío consiste en configurar una cultura de la vida que sostenga a la mujer en todas las dimensiones: humana, psicológica, emocional, familiar, económica y social. Esta cultura de la vida se edifica desde lo legislativo, pero también desde la fuerza de los testimonios de vida, tanto de mujeres que sufrieron violación y no abortaron, como de personas concebidas como fruto de una violación y dan gracias a la vida y a sus madres por no haber sido abortadas.

g) Aborto por riesgo de vida de la madre como último recurso: finalmente, el debate sobre el aborto que pone en riesgo la vida de la madre llega hasta la situación en que realmente se encuentra la vida de la madre. Aquí aparece como decisiva la distinción entre el denominado "aborto terapéutico" (que es siempre ilícito) y el aborto indirecto, como efecto no deseado de una acción terapéutica sobre la madre que podría ser lícito si se cumplen los requisitos correspondientes.

2.3. El aborto químico

Un nuevo problema jurídico emerge con la posibilidad de eliminar al niño por nacer por medios químicos. Al respecto, se difunde rápida y planificadamente en nuestro país el aborto con misoprostol, que incluso es publicitado en una línea telefónica gratuita y en un manual que se puede descargar de Internet. El problema es que se promueve que la mujer por sí sola realice el aborto y que ante cualquier inconveniente recurra al médico, quien se encuentra con los hechos ya consumados.

Las cuestiones jurídicas que emergen de la difusión de este tipo de "aborto" son: ¿Cómo se comprueba la comisión del delito de aborto? ¿La difusión de la línea telefónica gratuita es apología del delito? ¿Hay participación en el delito de aborto? ¿Hay ejercicio ilegal de la Medicina? ¿Cómo debe comportarse el

personal médico cuando recibe un aborto incompleto?

2.4. La "corporación médica" y la objeción de conciencia

En el proyecto 998-D-2010 se utiliza una expresión significativa: "Ni las Iglesias, ni el Estado, ni la corporación médica, pueden sustituir a las mujeres en una decisión personalísima, forzándolas a tomar cada embarazo que no se pudo evitar -por las razones que fueren- como un destino único e inevitable. Queremos que se garanticen medios para cumplir con nuestro derecho a decidir sobre el curso de nuestras vidas".

Esta expresión no es casual ni inocente. Revela una creciente presión de ciertos grupos feministas hacia los médicos. Esta presión se dirige, sobre todo, a neutralizar la objeción de conciencia médica. Llamativamente, en recientes debates universitarios sobre aborto, fueron los Decanos de las Facultades de Medicina (en UBA y en La Plata sobre todo) quienes lideraron las oposiciones a las declaraciones en favor de la despenalización del aborto.

Esta agresividad hacia los médicos es un hecho que hay que tener en cuenta, para hacer ver que el aborto, más que un problema sanitario o un acto médico, es siempre un crimen, una flagrante violación del derecho a la vida.

2.5. La cuestión demográfica

En la Resolución 1087/2010 del Ministerio de Salud de la Nación Argentina se aprueba el "Plan operativo para la reducción de la mortalidad materno infantil, de la mujer y de los adolescentes". En este plan se sostiene que en 2008 hubo un aumento considerable de los nacidos vivos y como reacción a esta información se afirma que "la mayor natalidad podría estar indicando irregularidades en las políticas de salud sexual y procreación responsable" (Res. 1087/2010, 22/6/2010).

Es la primera vez que en un documento oficial se menciona, expresamente, alguna afirmación vinculada con la conexión entre tasas de natalidad y salud reproductiva. La frase denota una mentalidad manifiestamente contraria a la vida, que propone la baja tasa de natalidad como un "indicador" de calidad.

Llamativamente, la Argentina en la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo en 1994 rechazó considerar al aborto como método de planificación familiar.

2.6. La autonomía de la mujer sobre su propio cuerpo

Los argumentos anteriores se reconducen, en última instancia, a una cuestión clave: la pretensión de legalizar el

aborto se intenta justificar por un supuesto derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo.

Beatriz Gimeno y Violeta Barrientos, dos promotoras del aborto en España, luego de analizar el debate argumental entre los partidarios de la vida y los partidarios del aborto, y reconociendo que si nos focalizamos en la cuestión del estatuto del concebido el asunto es claro en favor de la vida, afirman:

"Pensamos, por tanto, que entrar a debatir el estatus moral del feto nos conduce a un callejón sin salida. El único criterio que puede salvar las contradicciones del debate, el único que debería imponerse, es el de la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo, su propia agenda moral, su plena ciudadanía sexual y su responsabilidad que, por cierto es lo que ocurre ya 'de facto' en muchos países (...). En este sentido, resulta imprescindible el artículo de J. Thomson en el que sostiene de manera convincente que aun admitiendo el derecho a la vida del feto, eso no llevaría de manera automática a concluir que la mujer embarazada tenga que llevar a término su embarazo. Lo que Thomson argumenta es que el derecho a la vida del feto no garantiza que dicho derecho se superponga al derecho a la vida de la mujer. Efectivamente, si arrancamos del inconsciente colectivo la idea de que la madre se debe a su hijo, veremos que sólo en este caso se obliga legalmente a un ser

humano a poner su vida a disposición de otro y volvemos a recordar las palabras de Marjorie Chambers: las mujeres retroceden al estatus de simples portadoras biológicas de otra vida durante los meses de embarazo". [8]

En esta visión, antropológicamente reduccionista, se elimina la maternidad como una condición de la mujer, se ignora la relacionalidad propia del ser humano, se disocia insalvablemente naturaleza y cultura y se introduce una visión radicalmente individualista de la existencia que, bajo la perspectiva de una autonomía radical, conduce a una sociedad despiadada que rechaza al ser humano cuando no es querido, deseado o buscado.

3. CONCLUSIONES

A la luz de estos breves desarrollos, podemos concluir con algunas reflexiones generales sobre la tarea de los juristas en relación con los debates para la legalización del aborto.

- La tarea es amplia, compleja e interdisciplinaria. Los debates parlamentarios expresan una dimensión del problema, ciertamente importante, pero no decisiva. El debate de fondo sigue siendo cultural y se relaciona con la valoración de cada vida humana y con la generación de

condiciones sociales que ayuden a recibir y acompañar integralmente cada nueva persona, a su madre y a su padre. Se trata en definitiva de descubrir la vinculación entre derecho a la vida y bien común: es condición esencial para el bien común el respeto incondicional y sin excepciones de cada vida humana y su dignidad.

- Esta distinción de ámbitos y dimensiones del debate público supone, por tanto, estrategias diversas. Por ejemplo, la cuestión de la mortalidad materna, que se plantea como el eje del debate hoy, supone estudios serios y rigurosos con buena documentación de respaldo en materia de estadísticas, salud pública y sociología. Ello supondrá tener reales dimensiones de la situación de las madres y sus niños por nacer, como así también de los factores que inciden en las mujeres para adoptar decisiones en torno a la vida.

- La respuesta positiva comprende también el diseño de estrategias integrales de atención de las madres en dificultades, atención que no sólo depende de políticas públicas, sino que tiene que nacer del principio de subsidiaridad. Creo que hay que revitalizar la idea de subsidiaridad, sobre todo a partir del carácter federal de nuestro país y reclamar las ayudas que permitan que las asociaciones

[8] GIMENO, Beatriz, BARRIENTOS, Violeta, "Nuevas perspectivas en el debate sobre el aborto libre como derecho: el caso de España", *Nomadías*, Universidad de Chile, issue 11, 2010, p. 114.

más cercanas a las familias y las madres puedan cumplir mejor su cometido y así contribuir al bien común.

- No podemos ignorar la decisiva influencia que la legislación ejerce sobre la cultura, interviniendo y por momentos condicionando seriamente la mentalidad y las costumbres de una sociedad. Por eso los debates parlamentarios constituyen ámbitos muy importantes y nos plantean la necesidad de una presencia renovada, calificada, científicamente fundada y sólida en los principios fundamentales no negociables.

- Un aspecto a profundizar es el referido a la denominada "política criminal" y la coherencia de la legislación en la protección de los bienes jurídicos más importantes. En este sentido, tanto la reforma al infanticidio, como la pretendida despenalización del aborto, introducen una profunda distorsión en la proporcionalidad que debe guardar el Código Penal. De alguna manera, nos encontraremos con que el robo de ganado será más gravemente sancionado que el matar al propio hijo antes de nacer.

- Una cuestión también decisiva a profundizar es la vinculación entre bio-

tecnologías y aborto. En efecto, junto con la creciente difusión de las biotecnologías reproductivas, la posibilidad de conocer cada vez con mayor detalle la situación de salud del concebido en el seno materno (o fuera de él por medio del diagnóstico preimplantatorio), presiona de manera sorprendente para imponer el aborto en casos de personas con discapacidad o con meros defectos genéticos. La secuencia completa del genoma humano ha significado una transformación de algunos desarrollos biotecnológicos que tienden a concebir a la persona humana en su dimensión corporal como materia operable, sometida a parámetros de control y calidad que desconocen la dignidad de cada vida humana.

- Se trata en definitiva de promover la vida humana en todas sus dimensiones, con coherencia, sin violencia, con verdad y caridad. Ante el drama de las muertes maternas, más allá de las polémicas sobre las reales dimensiones del problema, se trata de salvar las dos vidas.

Esperamos que estas reflexiones, iniciales y sujetas a profundización, sirvan para nuestra común tarea de celebrar, anunciar y servir a la cultura de la vida.